

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1964 por la que pasan a depender de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales las obras de puentes cuya inspección y vigilancia viene ejerciendo la Jefatura de Puentes y Estructuras

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1964, página 929, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El párrafo segundo dice: «Las obras de los puentes, que por sus características son estudiadas y proyectadas normalmente por la Jefatura de Puentes y Estructuras, han venido ejecutándose bajo su control. Los inconvenientes propios de una inspección realizada casi siempre aconseja efectuar un reajuste en las funciones de inspección y vigilancia de las obras dependientes de dicha Jefatura de Puentes y Estructuras, encomendándose a los Servicios de Construcción», y debe decir: «Las obras de los puentes, que por sus características son estudiadas y proyectadas normalmente por la Jefatura de Puentes y Estructuras, han venido ejecutándose bajo su control. Los inconvenientes propios de una inspección realizada, casi siempre, a gran distancia, por la normal dispersión de estas obras, aconseja efectuar un reajuste en las funciones de inspección y vigilancia de las obras dependientes de dicha Jefatura de Puentes y Estructuras, encomendándose a los Servicios de Construcción».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo del olivo» en la campaña de primavera.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16), esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo del olivo» (*Cycloconium oleaginum*) para la presente campaña de primavera serán las siguientes:

Provincia de Badajoz

Una zona en el término municipal de Almendralejo comprendida entre la carretera de Almendralejo a Torremejía y Solana de los Barros.

Provincia de Cáceres

Todos los olivares de los términos municipales de Viandar de la Vera y Robledillo de la Vera.

Todo el olivar del término municipal de Losar de la Vera comprendido al este de la Garganta de Cuartos.

Provincia de Castellón

En el término municipal de Jérica, los olivares de huerta.

En el término municipal de Soneja, las partidas de Almorós, Canastra, Juncarito, Palomera y Zorrilla.

Provincia de Ciudad Real

Las mismas zonas señaladas en la campaña de otoño anterior y no tratadas.

Provincia de Cuenca

Todos los olivares de los términos municipales de Tarancón, Sisante, Belinchón, Casasimarro e Iniesta.

Provincia de Granada

Una zona en el término municipal de Illora, cuyos límites son: al Norte, carretera de Villanueva a Tocón. Alomartes e Illora; al Este, carretera de Illora a la estación. F. C. de Bobadilla a Granada y camino de Peñaflores; al Sur, límite con Moraleda de Zafayona, y al Oeste, límite con Villanueva de Mesias.

Provincia de Huesca

Todos los olivares de los términos municipales de Estadilla y Fouz.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de Andújar, Arjona, Arjonilla, Beas de Segura, Cazalilla, Escañuela, Espelúy, Garciez, Higuera de Arjona, Higuera de Calatrava, Jimena, Jódar, Lopera, Marmolejo, Mengibar, Porcuna, Santiago de Calatrava, Torredelcampo, Ubeda, Villanueva de la Reina y Villardompardo.

Provincia de Sevilla

Todos los olivares de los términos municipales de La Alga, Almensilla, El Arahal, Aznalcázar, Bollullos de la Mitación, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Cazalla de la Sierra, Coria del Río, Espartinas, Gelves, Guillena, Los Palacios, Santiponce y Umbrete.

Una zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: al Norte, término de Herrera y carretera real de Granada; al Sur, carretera de Estepa a Lora del Río; al Este, camino de Estepa a Puente Genil, y al Oeste, carretera de Estepa a Herrera.

Otra zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: al Norte, camino de Lusitania; al Sur, carretera de Estepa a Aguadulce y camino de Gilena; al Este, carretera de Estepa a Aguadulce, y al Oeste, camino de Gilena.

Otra zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: al Norte, camino de Lusitania; al Sur, camino de Pozo Villar y camino Cortijo Alés; al Oeste, camino real de Granada y camino Gallo, y al Este, camino de Lusitania y camino de Lusitania a Gilena.

Otra zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: al Norte, término de Marinaleda; al Sur, camino de La Andra e Higuerón; al Este, camino de Las Porreras, y al Oeste, camino de Marinaleda a Estepa.

Una zona en el término municipal de Sánlúcar la Mayor, cuyos límites son: al Norte, límites del término; al Sur, límites del término; al Este, límites del término, y al Oeste, río de Guadimar.

Provincia de Tarragona

En el término municipal de Cambrils, las partidas Masós, Vilagrassa, Vilafortuny y Ardiacas.

En el término municipal de Cherta, todos los olivares del Valle del Ebro.

En el término municipal de Montroig, las partidas Aixermades, Poblas y Massos de Marconas.

En el término municipal de Viñols, las partidas Gafarrons, Servelles, Arenas y Debesas.

Provincia de Toledo

Todos los olivares de los términos municipales de Montearagón, Villacañas, Tembleque y Fuensalida.

Segundo.—Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de oxiclورو de cobre con 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y zineb, con 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensiones, a la concentración del 0,40 por 100.

Tercero.—Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

Cuarto.—El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos

cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

Quinto.—Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del cincuenta por ciento de los productos anticriptogámicos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifican errores y omisiones en la relación de cupos globales de importación para 1964.

Habiéndose padecido errores y omisiones en la relación de cupos globales de importación para el año 1964, publicada por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de fecha 21 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1964), a continuación se procede a las oportunas aclaraciones:

En el cupo número 48 se ha omitido la P. A. 82.12.

En el cupo 68 dice: «Mensual», debe decir: «Abierto permanentemente. Repartos mensuales».

Madrid, 30 de enero de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 178/1964 de 30 de enero, por el que se nombra Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia a don Jesús Rubio y García Mina.

En virtud de lo dispuesto en el apartado uno del artículo octavo de la Ley ciento diez/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio,

Nombro Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia a don Jesús Rubio y García Mina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra, para los Juzgados que se indican, a los Agentes Judiciales que se mencionan.

De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 14 de abril de 1956, y como resultado del concurso anunciado con fecha 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964),

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, a los Agentes Judiciales que a continuación se relacionan:

Don Medardo Puy Llena.—Destino actual, Juzgado de Barcelona número 12.—Destino para el que se le nombra, Juzgado de Barcelona número 4.

Don Franco Alvarez-Arenas Molina.—Destino actual, Audiencia de Guadalajara.—Destino para el que se le nombra, Juzgado de Brihuega.

Don Bienvenido González Martínez.—Destino actual, Juzgado de Becerreá.—Destino para el que se le nombra, Juzgado de Carballo.

Don Andrés Toro Luna.—Destino actual, Juzgado de Caravaca.—Destino para el que se les nombra, Juzgado de Málaga número 3.

Don Victorio Carmona Cabezas.—Destino actual, Juzgado de Vivero.—Destino para el que se le nombra, Juzgado de Collado.

Don Félix Díaz Ríos.—Destino actual, Juzgado de Frechilla.—Destino para el que se le nombra, Juzgado de Tarazona.
Don Antonio Gómez-Pantoja Gómez.—Destino actual, excedente.—Destino para el que se le nombra, Juzgado de Olivenza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1964.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se provee en el Cuerpo Especial Técnico del Tribunal de Cuentas una plaza vacante por jubilación reglamentaria de don Enrique González Lahoz.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de una plaza vacante de Censor Decano de término del Cuerpo Especial Técnico de Censores, por jubilación en 9 de enero del corriente año a don Enrique González Lahoz, y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, en propiedad, con antigüedad de 10 del mismo mes de enero, día siguiente al en que cesó el funcionario jubilado,

Censor Decano de término, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Pedro Martínez Benito.

Confirmar en propiedad, con la antigüedad de 1 de abril de 1963 en que fueron nombrados en comisión:

Como Censor Decano de entrada, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Daniel Cuadrado Montero; y

Como Censor Mayor de término, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Fidel Pérez-Minguez y Villota.

Nombrar en comisión, con la antigüedad del día de su toma de posesión:

Censor Decano de entrada, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Juan Chacon Enríquez; y